

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de octubre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 973

RADICACIÓN NO. 2021-00330

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, promovido por intermedio de apoderada judicial por **LUIS FERNANDO NARVAEZ FIRIGUA**, mayor de edad y domiciliado en Neiva, en contra del menor SANTIAGO NARVAEZ RIVERA, representado por la señora STEFANNY YOURLETH RIVERA MERCHAN, mayor de edad y con domicilio en Cali.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No obstante que la demanda se encamina a impugnar la paternidad del niño SANTIAGO NARVAEZ RIVERA, el poder otorgado por el demandante, no menciona al menor, sino que faculta para demandar a la señora STEFANNY YOURLETH RIVERA MERCHAN, cuando el demandado es el menor y no la madre, cosa distinta a que lo represente, y por tanto, el poder es insuficiente. (Art. 82-2 y 84-1 del C.G.P.)
2. En el hecho segundo de la demanda, no se determina con claridad el lapso en que tuvieron ocurrencia las relaciones íntimas entre el demandante y la madre del menor demandado, lo que conllevó a que reconociera al menor. (Art. 82-5 C.G.P.).
3. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Art. 6 del D. 806/2020)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada judicial solo para los efectos de esta providencia.

Así entonces, el Juzgado,

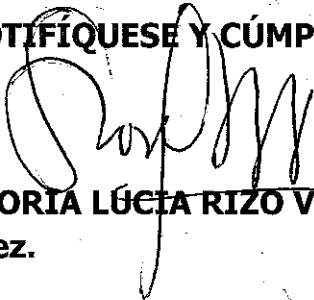
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovido por intermedio de apoderada judicial por **LUIS FERNANDO NARVAEZ FIRIGUA**, mayor de edad y domiciliado en Neiva, en contra del menor de edad, SANTIAGO NARVAEZ RIVERA, representado legalmente por su madre, señora STEFANNY YOURLERH RIVERA MERCHAN, mayor de edad y domiciliada en Cali.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y acreditar el envío de la subsanación a la demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MILENA ANDREA NARVAEZ FIRIGUA**, abogada, con T.P. No. 345.464 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, solo para los efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LÚCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 28/10/2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ